

novecientos treinta y dos. — 932

En el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo Amén

Separ, cuantos esta carta de testamento, y mi última voluntad biesen, como yo, Maria Elena de Larreamendi, vecina de esta ciudad de San Sebastian, hija Legítima de D.^{no} Juan Gerónimo de Larreamendi, y de D.^{na} Maria Vizenta de Mendinueta, ya difuntos, viuda de D.^{no} Jose Marcial Echazuri, con quien, en tuba, casada, en primeras nupcias, viuda tambien, de D.^{no} Andres Diechulle, con quien lo estaba en segundas, no teniendo heredero forzoso, ni descendiente, ni ascendiente, hallandome sana, fuera de cama, y en mi Cabal Juicio, y entendimiento natural, creyendo, como firmemente creo, en el alto Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, hijo, y Espíritu Santo tres personas distintas, y un solo Dios verdadero, y en todos los demas Misterios, que cree, y enseña Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, en cuya fe, quiero vivir y morir, y deseo de que la Muerte no me coja desprevenida, hago, y ordeno mi testamento y última voluntad, en la forma siguiente:

- Cap.^o 1.^o — Encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor, que la creo, cuya imagen y semejanza, y la redimio con su preciosa sangre; Ordeno que despues de mi fallecimiento, se hagan los funerales de mi entierro, sin orquesta, en la iglesia Parroquial de Santa Maria:
- Cap.^o 2.^o — Dejo a cada una de las Santas casas de Jerusalem, y Redencion de cautivos a cincuenta reales de vellon, por sola una vez:
- Cap.^o 3.^o — Dejo igualmente, por sola una vez, Bemte mil reales de vellon, a las Santas casas, de Hospital, y Misericordia de esta ciudad:
- Cap.^o 4.^o — Es mi voluntad, que despues de mi Muerte, se digan en sufragio de mi alma, y en cada una, de las Parroquias de esta ciudad, a quinientas, misas rezadas con estipendio de diez reales:
- Cap.^o 5.^o — Dejo tambien un par de Rosarios de oro filigranado con su cruz, un par de Pendientes, y un abrojo para el pecho con su cadenita todos de oro, y con diamantes, ala virgen del Rosario que se lleva en andas, en la procesion que se hace en p.^{ta} Teresa los primeros Domingos del mes, pero con la prensa condicion que han de ser dichas alafas, propiedad de la misma imagen y aunque trasladasen a esta virgen a otra parte, se entregue con ella:
- Cap.^o 6.^o — Dejo tambien en Propiedad, la cadena de oro, con su cruz filigranada, y la Sortija de Diamante, que todos los años le suelo prestar, para su dia ala imagen del Apostol San Pedro, que se venera en su Altar en la Parroquia de Santa Maria, y despues de mi fallecimiento, se entregaran, dichas alafas al Mayordomo de la cofradia, del dicho p.^{to} Apostol, juntamente, con la Cruz y la reliquia de Plata, propias de la misma cofradia, y que los tienen hoy en mi poder:
- Cap.^o 7.^o — Dejo ami criada Joaquina Echeondo, una venta vitaticia,



20 Mayo 72
Antonia Prieto

de Juliana y Ana

de cuatro reales de vellon diarios, y ademas, una cama completa, con sus mudas de Sabanas y almoadas:

cap.º 8º Siempre que mi Doncella Manuela Lapicain, estubiese ami Perbicio, cuando yo fallasca, le deyo en este caso, una Venta uita-
licia de cuatro reales de vellon diarios y una cama completa, con sus mudas de Sabanas y almoadas:

cap.º 9º Deyo tambien ami criado Jose Manuel Olano, si estubiese ami Perbicio, cuando yo fallasca, una Venta uita-
licia de cuatro reales de vellon diarios, y tambien una cama completa con sus mudas de Sabanas y almoadas:

cap.º 10º Por el particular afecto que le profeso, ami, ~~afiliado~~ Nazario Delgado, ordeno, que mi heredero, continue, como yo lo hago hasta ahora, costeando todos los gastos, que sean necesarios, para su decente manutencion, y vestido, asi como, para concluir la carrera eclesiastica, que sigue, hasta el dia, en que celebre su primera Misa:

cap.º 11º Declaro que no tengo ninguna deuda, y que tampoco mis Casas y Caserios y tierras tienen ningun gravamen, hipoteca, ni carga

cap.º 12º Deyo ami Sobrina Cecilia Echazui el caserio Pelegrinenea, con todos sus pertenecidos, pero le impongo la obligacion, de asistir el dia de la Santissima Trinidad, todos los Santos, y el dia de animas, a la sepultura de Larreandi, con ofrenda, achas, y rеспonsos, en esta Parroquia de Santa Maria, y esta obligacion, la hago extensiva a sus Sucesores:

cap.º 13º Despues de mi fallecimiento entrara en Posesion, Mi Sobrina Cecilia Echazui, de la Primera, y segunda habitacion, y almacén, de la casa n.º 10 calle del Puerto de esta ciudad con arreglo, a un contrato Matrimonial, con D.º Ruizente de Bidaurres, y quiero y adbiesto, que si llegare el caso, de ser molestada ella en esta Posesion, es mi voluntad que la defacion, que le hago del caserio Pelegrinenea, benga a ser y sea en realidad, el cumplimiento, de lo que se le prometio en dicho contrato Matrimonial, en fuerza de la cual, le aparto desde luego, de toda Reclamacion contra mis bienes:

cap.º 14º Deyo ami Sobrino Martin Antonio Echazui, el caserio Maxipue andegui, con todos sus pertenecidos, que hoy tiene este caserio, pero con la obligacion, de entregar, seis mil, seiscientos reales de vellon a mi hermano Jose Marcial Echazui, que estaba en el Brasil, cuando buenamente pueda hacer esta entrega, y prohibo, a Jose Marcial Echazui que le aprese ~~rebu~~ esto, en manera alguna:

cap. 15- Despues de mi Fallecimiento, mi heredero, entregara, en dinero Metalico, ami Sobrina Juana Echazai, esposa de Saturnino Zapian de Artogarraga, veinte mil Reales de vellon, y amas, si todavia no huiese satisfecho, el citado Saturnino, lo que antes me deve, en este caso, no quiero que nada se le exiga, pu es todo le perdono:

cap. 16- Dejo a Elena Echazai, hija de Martin Antonio Echazai, el caserio Elenategui, con todos sus pertenecidos, es decir, con todas las tierras que hoy labra, vizente Arpiaru, con la parte del Monte, que tambien cuida este ultimo. Tambien ordeno que la Elena Echazai, despues de la Muerte de su Padre Martin Antonio no entae a la parte, en la caseria Marijuan degui y sus pertenecidos, en favor de que a ella sola le de jo el caserio Elenategui, con sus pertenecidos:

cap. 17- En el caso de sobrevivir yo ami Sobrina Cecilia Echazai, y mi hermano Martin Antonio Echazai, es mi voluntad, que las defaciones que les hago, a la primera en el cap. 12 y 13, pasen a sus herederos y Legitimos sucesores, y que igualmente la defacion que hago al segundo, en el cap. 14, pase a sus herederos y Legitimos sucesores, de viendo cumplir, los sucesores, tanto de la una, como del otro, con las obligaciones que impongo, en dichos articulos:

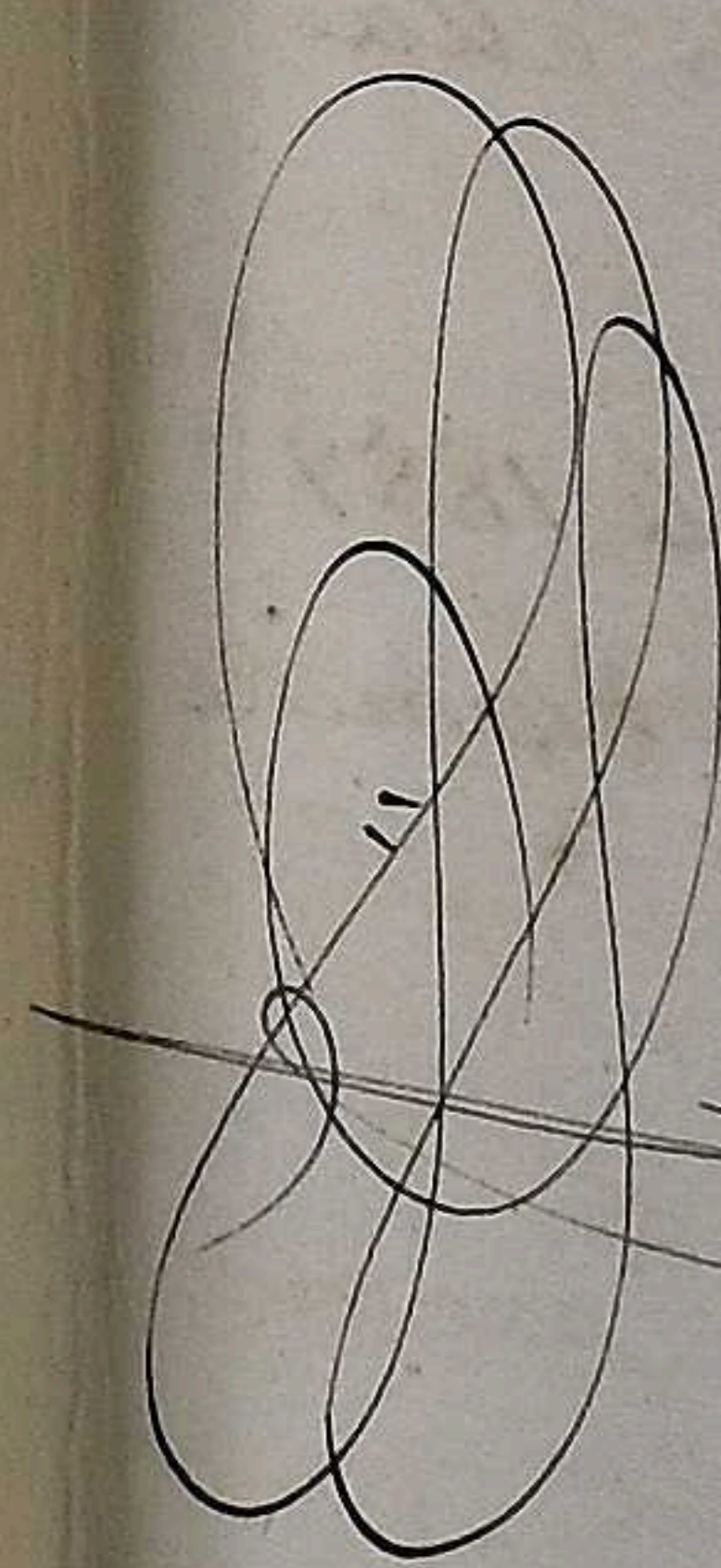
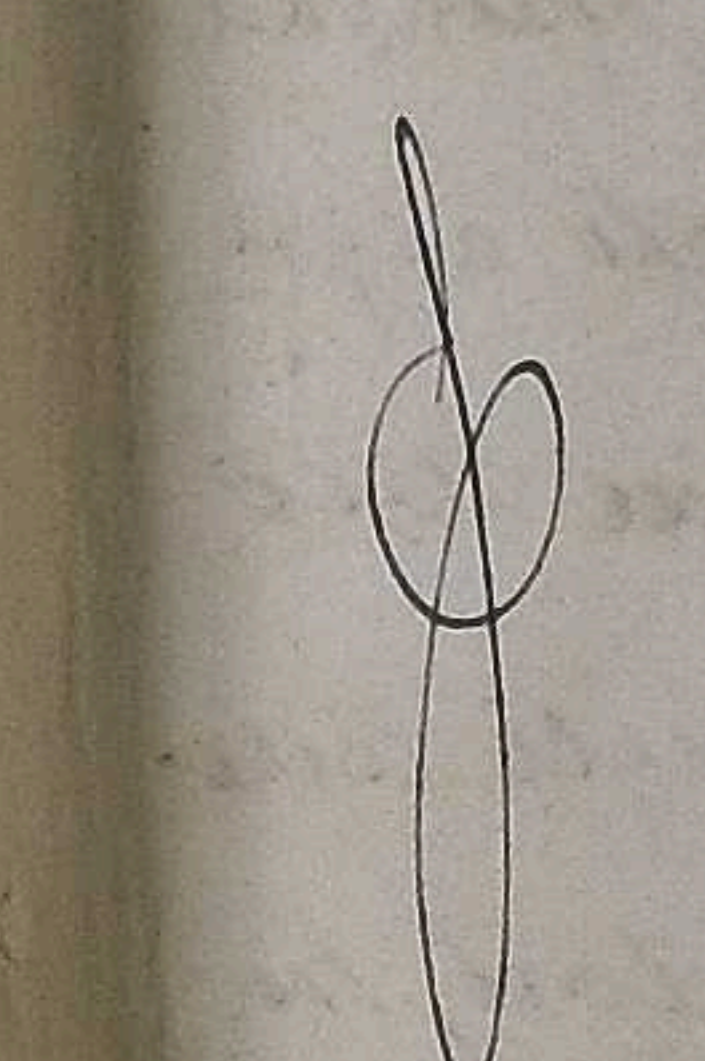
cap. 18- Dejo la casa n.º 10, sita en la calle mayor, de esta ciudad, y el caserio Lascano, con todos sus pertenecidos, vadicomen en la Jurisdiccion de la misma, ami hermano Juan Queheille, y es mi voluntad, que en mi fallecimiento, pasen dichas dos Fincas, en Plena propiedad, ami Sobrina Cecilia Echazai, y en falta suya, a su hijo, Manuel Lizarrituray, exceptuando, la Paredes, y tierras, pertenecientes, al caserio Balmarada, y que hoy cultiva, el mismo inquilino de Lascano, asi como las siete cubas, que hoy existen en el dicho caserio de Lascano, las cuales, quedaron a favor de mi hermano Juan Queheille: Es mi voluntad que las pensiones explicadas, en los capitulos, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º de este testamento, se satisfagan de las rentas y productos de las mencionadas casa, n.º 10 de la Calle mayor, y del caserio de Lascano:

cap. 19- Es mi voluntad deliberada, que a luego de mi Fallecimiento, se entreguen por mi heredero, al Penon Vicario de esta Parroquia de Sta Maria, sea éste, propietario, o interino, en titulos de la deuda española, del 3 p.º consolidado, un capital que produzca, cuatro mil Reales de renta anual:

cap. 20- cumplido todo cuanto ordeno, en los capitulos que anteceden, del Remanente de todos mis bienes, sea cual fuere su Na



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa



turalera, derechos, y acciones, presentes, y futuros, instituyo unives-
co y universal heredero, á mi hijo ^{único} Juan Queheille, hijo
de de mi finado esposo, Andrés Queheille, y de ^{Doña} María
Josefa Longoniz, y le encargo al dicho mi heredero, que
el día de la Santísima Trinidad, todos los Santos y el día
de ánimas, cuanta con acha, afienda, y responsos, á la sepul-
tura de Mendimeta, en esta Parroquia, de Santa María.

Cap^o 21-

Para cumplir este mi testamento, Nombro por mis Alba-
ceas ó ejecutores, testamentarios, al Señor vicario que fue-
re de la Parroquia de Santa María, sea interino ó en pro-
piedad, y á mi hijo Juan Queheille; les nombro insolidum,
y les confiero, amplio poder, para que dentro el término
legal, cumplan todo lo contenido en este testamento, pro-
rogando los dicho término, para todo el tiempo que necesitare.

Cap^o 22-

Revoco, y anulo todos los testamentos y cualesquiera suplemen-
tos que antes de ahora he formalizado por escrito, de palabra,
ó en otra forma. Quiero que queden invalor, ni efecto algu-
no, ni hagan fé, judicial, ni extrajudicialmente, y que solo
balsa el presente testamento que hago cerrado, escrito todo
él de mi puño y letra, adhiriéndole, que es mi voluntad, ha-
ga cuerpo con él, cualesquiera Memoria que pudiese yo de-
jar á mi fallecimiento, escrita, y firmada por mí, encabe-
zada con estas palabras. En el Nombre del Padre del Hijo
y del Espíritu Santo y del Apostol San Pedro, y se tiene,
á puro y devido cumplimiento, lo que ordenare en ella
En fé de todo lo cual, firmo y rubrico en.

San Sebastian á 9 de Febrero de 1859
María Elena Larrea andi viuda de Andrés Queheille

